

CONSTANCIA: Marinilla Antioquia, 8 de agosto de 2022. Señora Juez. le informo que una vez revisado el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/abogados>, se vislumbra que el abogado a quien se le sustituyó poder, cuenta con tarjeta profesional vigente y tiene como dirección electrónica inscrita en el Registro Nacional de Abogados, la siguiente: jdavidmunoz@gmail.com .



Lo anterior para lo que estime pertinente.

LEIDY CARDONA C.

**LEIDY CARDONA
CITADORA**



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	ADAN MARÍA USME CIRO
DEMANDADA	PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	05 440 31 13 001 2015 00072 00
ASUNTO	ACEPTA SUSTITUCIÓN, RECONOCE PERSONERÍA, REPROGRAMA FECHA AUDIENCIA
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Dentro del proceso de referencia, se incorpora al expediente el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual sustituye el poder conferido al Dr. Jose David Muñoz Ocampo T.P. 375622 del CS de la J, el cual se ajusta a lo reglado en el artículo 75 del CGP.

En consecuencia, se le reconoce personería a este último, para que siga representando los intereses de la parte demandante, y se ordena el envío del expediente al nuevo apoderado, a su dirección electrónica jdavidmunoz@gmail.com .

De otro lado, se incorpora al plenario el memorial allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, en el cual certifican que respecto al bien con folio de matrícula inmobiliaria No. 018-8646, no existen antecedentes registrales del derecho real de dominio.

En tal orden, y como quiera que finalmente la Oficina de Instrumentos Públicos dio respuesta al requerimiento efectuado en múltiples ocasiones, esta dependencia judicial se abstendrá de sancionar al registrador.

Finalmente, teniendo en cuenta la solicitud que antecede y como quiera que no pudo evacuarse la diligencia programada para el pasado 23 de marzo, se fija como nueva fecha para evacuarse la audiencia del artículo 373 del CGP, para el día **3 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 9:00 A.M.**

Esa audiencia, tal como lo expone el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, se realizarán de manera virtual, esto es, haciéndose uso de los medios tecnológicos.

En este punto, resulta oportuno recordar el deber que tienen los sujetos procesales de asistir a las audiencias programadas por el Despacho usando las tecnologías de la información (Artículo 3 Decreto 806 de 2020).

En ese orden, de acuerdo a lo reglado en el artículo 7 ejusdem, el Juzgado, días previos a la realización de la audiencia, se comunicará directamente con las partes a fin de informarles la herramienta tecnología que se va a utilizar para llevar a cabo la citada diligencia.

NOTIFÍQUESE,

LC.

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **242d29a304c1f7ef22fc45bfb1f7e888742d1e07690f39a80bc0b53a9208bc4b**

Documento generado en 08/08/2022 03:36:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**